

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 222 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, para que forme parte de la de Albaladejito á Guadalajara, el trozo construido por el Ayuntamiento de Alcocer, que atraviesa dicha villa, en una extensión de 803 metros 20 centímetros.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La supresión de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual división de distritos para la elección de Diputados provinciales.

Proviene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de

Diputados que resulte de la agrupación de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el art. 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieren la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupación de distritos, respondían al propósito claramente expresado en el art. 9.º de la precitada ley, de procurar la *mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes* que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa división sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la división de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella división sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formación de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variación de los distritos, pues la circunstancias meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la división de distritos y designación de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1892.—

Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 235.

Sección de Fomento.—Negociado de obras públicas. Construcciones civiles.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2.º del actual, comunicada en igual fecha por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia, señala el día 12 de Septiembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación de la Caseta de Carabineros situada en el puesto de Gorguer en la Comandancia de Murcia, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.174 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Sección el expediente para conocimiento del público, con los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

La escritura se otorgará á los ocho días de la adjudicación, y si no se otorgase se estará á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 8 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 8 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de todas las obras necesarias para la ampliación y reparación de la caseta de Carabineros situada en el puerto del Gorguer, perteneciente á la Comandancia de Murcia, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 225.

DELEGACION DE VIGILANCIA DE CARTAGENA

Estado de los servicios prestados por la fuerza de esta Sección de Vigilancia de Cartagena y La Unión.

	Número de detenidos
<i>Clase de servicios.</i>	
Por raptos.	1
Por embriaguez y escándalo.	16
Por agresión.	1
Por mal trato de palabra y obra.	2
Por heridas.	1
Por hurto.	2
Capturas de orden del Juzgado.	4
Conducciones de la Carcel al Juzgado.	4
Suman.	31

Además servicio de trenes. Cartagena 1.º de Agosto de 1892.—Eduardo Santa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: Num.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows include various military and civil positions across different provinces like Castilla, Cataluña, and Extremadura.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
223	Ayuntamiento de Alicante.	1. ^a	Guardia municipal.	720	»	»	»
		1. ^a	Idem.	720	»	»	»
		1. ^a	Idem.	720	»	»	»
224	Instituto de segunda enseñanza de Valencia.	3. ^a	Escribiente segundo de Secretaria.	860	»	»	»
225	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Vigilante, núm. 254.	2 ⁴⁰ ps. dir.	»	»	»
226	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 257.	Id.	»	»	»
227	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 461.	Id.	»	»	»
228	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 433.	Id.	»	»	»
229	Idem.	3. ^a	Idem, núm. 393.	Id.	»	»	»
230	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 445.	Id.	»	»	»
231	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 149.	Id.	»	»	»
232	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 552.	Id.	»	»	»
233	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 430.	Id.	»	»	»
234	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 438.	Id.	»	»	»
235	Ayuntamiento de Valencia.—Policia urbana.	1. ^a	Guardia municipal, núm. 158.	820	»	»	»
236	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 8.	820	»	»	»
237	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 57.	820	»	»	»
238	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 56.	820	»	»	»
239	Ayuntamiento de Madrigueras. Albacete.	3. ^a	Oficial de la Secretaria.	250	»	»	»
240	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial de San Juan de Dios.	1. ^a	Enfermero.	547 50	»	»	»
241	Universidad literaria de Valencia.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
242	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
243	Obras públicas de Alicante.—Idem.	1. ^a	Idem.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
		1. ^a	Idem.	730	»	»	
244	Juzgado de primera instancia de Alberique (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»

Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 Madrid 29 de Julio de 1892.

Cuarta sección.
 Número 229.
COMISARÍA DE GUERRA
 DE CARTAGENA
 El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,
 Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día diez y seis del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.
 La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; el agua potable y dulce; la cebada, vieja, blanca, seca, abultada, de peso y limpia

de pajas, tierra y semillas estrañas; y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.
 No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.
 Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.
 Cartagena 7 de Agosto de 1892.—
 Arturo Sirva.

Sexta sección.
 Número 236.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE FORTUNA
 Don Antonio Lisón y Lisón, primer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa.
 Hago saber: Que en el sorteo ce-

lebrado en el día de ayer, para el nombramiento de la Junta municipal en el corriente año económico, han sido designados por la suerte Vocales de la misma, los señores siguientes:
Primera sección.
 D. Antonio Ruiz Salar.
 » Juan Piñero López.
Segunda sección.
 D. Francisco Rubio Bernal.
 » Antonio Esteve Belda.
Tercera sección.
 D. Nicolás López Rubio.
 » Juan Alverea Lucena.
Cuarta sección.
 D. José Sánchez Belda.
 » José Belda Lozano de Juan.
Quinta sección.
 D. José Soro Rubio.
 » Pascual González Baños.
Sexta sección.
 D. José Soro Lozano.
 » Pascual Pérez Belda.
Séptima sección.
 D. Pedro Pérez Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 68 y á los efectos del 69 de la ley Municipal vigente.
 Fortuna 8 de Agosto de 1892.—
 Antonio Lisón.
Número 233.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE PINATAR
 Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que verificado el sorteo de los diez Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:
Primera sección.
 D. Anastasio García Escudero.
 » Antonio Guirao Ramón.
Segunda sección.
 D. Joaquín Gómez Gómez.
 » Justo Albaladejo Rodríguez.
Tercera sección.
 D. Domingo Gómez García.
 » Mariano López Martínez.

Cuarta sección.

D. José García Martínez.
» Pedro Saez Delgado.

Quinta sección.

D. Mariano Gómez Alarcón.
» Antonio Saez Hernández.
Pinatar 6 de Agosto de 1892.—Je-
naro Pérez.

Número 232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Francisco Piñero Palazón, Se-
cretario del muy ilustre Ayunta-
miento constitucional de esta vi-
lla.

Certifico: Que los sugetos que á
continuación se expresan han sido
designados por medio del oportuno
sorteo verificado en el día de hoy
ante dicha Corporación, para Voca-
les asociados á la Junta municipal
que ha de funcionar durante el ac-
tual ejercicio económico.

- D. Juan Pedro Conde y Conde.
- » Manuel Alvarez Jiménez.
- » Juan Antonio Romero Toro.
- » Enrique Breis Perea.
- » Antonio Valcárcel Cervantes.
- » Francisco Medina Roda.
- » José Antonio Cano Guillén.
- » Juan Sánchez Chacón.
- » Francisco Llamas Millán.
- » Juan Bautista Bláya y Melgarejo
- » Fernando Navarro Pastor.
- » Jesús Artero del Campo.
- » Anselmo Sánchez Hurtado.
- » Juan de la Paz Ruiz.
- » Diego Piñero Ibáñez.
- » Juan Francisco Rubio Alcázar.
- » Alfonso Vicente Baño.
- » José Caballero Soriano.

Y para su publicación en el *Bole-
tin oficial* á los efectos prevenidos
en el art. 68 de la ley Municipal, li-
bro la presente, visada por el señor
D. Rafael Párraga y Liñán, Alcalde
accidental y lo sello y firmo en Mu-
la á 2 de Agosto de 1892.—Francis-
co Piñero.—V.º B.º: Párraga.

Número 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco de Asis Sandoval y
Vicente, Alcalde constitucional de
Albudeite.

Hace saber: Que el Ayuntamiento
de mi presidencia, en sesión de 15
del próximo pasado Julio, y en cum-
plimiento á lo dispuesto en el arti-
culo 67 de la ley Municipal, acordó
la distribución de secciones para
la formación de la Junta municipal
para el año 1892 á 93, en la forma
que sigue:

Primera sección.

Cuatro Vocales, comprendidos en-
tre los contribuyentes que por ter-
ritorial satisfagan de 1 á 25 pese-
tas.

Segunda sección.

Tres Vocales, comprendidos entre
los contribuyentes que satisfagan
de 25 pesetas en adelante.

Tercera sección.

Dos Vocales, comprendidos entre
todos los contribuyentes por subsi-
dio industrial.

Lo que se hace saber al público
por medio del presente, á objeto de
que las reclamaciones que puedan
ocurrir ó formulen en el plazo de
ocho días, que concede el artículo
citado de la mencionada ley.

Albudeite 7 de Agosto de 1892.—
Francisco Asis Sandoval.

Número 189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Nota de los jornales y demás gastos
ocurridos en las obras de repara-
ción de los edificios que á conti-
nuación se expresan, y que por
Administración está realizando el
Ayuntamiento, durante la sema-
na última, que comprende los
días desde el 25 al 31 del pasado
mes de Julio.

Pts. Cts.

EXPRESIÓN

Casa Consistorial.

- A Valentín Martínez, alba-
ñil, por 2 y medio días de
jornal á 3 pesetas. 7 50
- A Luciano García, oficial,
por id. id. á 2. 5 »
- A Vicente Lorca, amasa-
dor, por id. id. á 1'75. 4 37
- A Fernando Alcaraz, peón,
por id. id. á 1'50. 3 75
- A Domingo Martínez, id.
por id. id. á 1'50. 3 75
- A Fermín Martínez, agua-
dor, por id. id. con una
caballería á 2. 5 »
- A Matías Vicente Fenollar,
por 1.100 ladrillos delga-
dos á 3'50. 38 50
- A José Hernández, por 10
caíces de yeso. 20 »
- A Gregorio Vicente, por
cuatro sacos de cal hid-
ráulica. 6 »

Depósito municipal.

- A Valentín Martínez, alba-
ñil, por tres días y me-
dio á 3 pesetas. 10 50
- A Luciano García, oficial,
por id. id. á 2. 7 »
- A Vicente Lorca, amasa-
dor, por id. id. á 1'75. 6 13
- A Fernando Alcaraz, peón,
por id. id. á 1'50. 5 25
- A Domingo Martínez, id.,
por id. id. á 1'50. 5 25
- A Fermín Martínez, agua-
dor, por id. id. con una
caballería á dos. 7 »
- A Matías Vicente Fenollar,
por 300 ladrillos gruesos. 12 »
- Al mismo, por 850 tejas á
cuatro pesetas el ciento. 34 »
- A José Hernández, por 15
caíces de yeso. 30 »
- A Gregorio Vicente, por dos
sacos de cal hidráulica. 3 »
- A José Antonio Benito, por
el herraje de dos puer-
tas. 11 50
- A José Martínez Sevilla,
por la compostura de dos
puertas en este edificio. 5 50

TOTAL. 231 »

Molina 1.º de Agosto de 1892.—El
Concejal encargado, José Gómez.—
V.º B.º: El Alcalde, Juan Vicente.

Número 231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez,
Alcalde constitucional de esta
villa.

Hago saber: Que por virtud de la
rescisión del contrato de arriendo,
motivado por la no prestación de la
fianza prevenida, y según acuerdo
del Ayuntamiento, el día 21 de los
corrientes de diez á doce de su ma-
ñana, tendrá lugar nueva subasta
para el arriendo de los derechos de
consumos, cereales, sal y alcoholes

en el actual año económico 1892 á
93, bajo el tipo de 12.985 pesetas 11
céntimos á que ascienden los dere-
chos del tesoro y recargos autori-
zados, y con sujeción al pliego de
condiciones y acuerdos del Ayunta-
miento, que se hallan de manifiesto
en la Secretaría del mismo.

Dicha subasta será de diez á once
á venta libre, y si en esta hora no
se hubiese hecho la adjudicación
por falta de licitadores, de once á
doce, la subasta será con venta á la
exclusiva en los grupos de líquidos
y carnes y el cobro de los derechos
de tarifa para las demás especies.

Para ser licitador se requiere co-
mo requisito indispensable la cedu-
la personal, documento que acredite
haber consignado en arcas munici-
pales el 2 por 100 del tipo de su-
basta y la presentación de la fianza
provisional ó de quebras, que en el
acto de serle adjudicada la subasta
ha de prestar ante el Ayuntamiento
por medio de acta provisional.

La subasta terminará con la fór-
mula de costumbre, ó sea dando
luz á una cerilla de fósforo y apaga-
da ésta naturalmente, se adjudica-
rá el último mejor postor.

El rematante viene obligando al
pago de los derechos de inserción
de este anuncio en el *Boletín oficial*
y demás conforme al pliego.

Ceuti 7 de Agosto de 1892.—Fran-
cisco Navarro.

Número 228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcal-
de constitucional de esta villa de
Molina.

Hago saber: Que terminado el re-
partimiento de la contribución de
inmuebles, cultivo y ganadería de
esta villa para el actual año econó-
mico 1892-93, queda expuesto al pú-
blico en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por término de ocho días,
contados desde el siguiente al en
que aparezca inserto el presente
anuncio en el *Boletín oficial* de es-
ta provincia, para que durante di-
cho plazo puedan hacerse por los
contribuyentes las reclamaciones
que crean oportunas, dentro de las
prescripciones legales.

Molina 4 de Agosto de 1892.—Juan
Vicente.

**LISTA de Ayuntamien-
tos, cuyos Alcaldes
no han dado cumpli-
miento á lo que está
prevenido sobre el
pago de derechos por
anuncios de subas-
tas.**

Pts. Cts.

- ABANILLA, por la subasta
del derecho sobre degüello
de reses. 16 »
- ABANILLA, por la del uso de
pesos y medidas. 31 »
- ABANILLA, por la de puestos
públicos. 31 »
- AGUILAS, por la del servicio
de alumbrado. 18 »
- AGUILAS, por la de varios ar-
bitrios. 27 »
- ALEDO, por la de los consu-
mos. 18 »
- ALBUDEITE, por la del arbi-
trio de pesos y medidas. 15 »
- ALBUDEITE, por la de los consu-
mos. 19 »
- ALGUAZAS, por la del servi-
cio del alumbrado. 19 »

Pts. Cts.

- ALGUAZAS, por la de los consu-
mos. 25 »
- ARCHENA, por la del servicio
del alumbrado. 28 »
- ARCHENA, por la de los consu-
mos. 22 50
- BENIEL, por la de los consu-
mos. 20 »
- BULLAS, por la de varios ar-
bitrios y servicio de alum-
brado. 23 »
- CAMPOS, por la de varios ar-
bitrios. 25 »
- CAMPOS, por la de los consu-
mos. 22 »
- CEUTI, por la de los consu-
mos. 28 »
- COTILLAS, por la de los consu-
mos. 24 »
- FORTUNA, por la del servicio
de alumbrado. 24 »
- FORTUNA, por la de pesos y
medidas y extracción de ba-
suras. 30 »
- FORTUNA, por la de un solar
del Posito de labradores. 26 »
- FUENTE-ALAMO, por la de
construcción de una línea
telefónica. 25 »
- FUENTE-ALAMO, por la del
arbitrio sobre puestos públi-
cos. 15 »
- LORQUI, por la del arbitrio de
pesos y medidas. 15 50
- LORQUI, por la de consumos
á venta libre. 15 »
- MOLINA, por la del servicio
de alumbrado. 30 »
- MOLINA, por la del arbitrio
sobre instrumentos de pe-
sar. 21 50
- MOLINA, por la de inquilinato
de una casa. 29 »
- MORATALLA, por la del ser-
vicio de alumbrado. 30 50
- MORATALLA, por la del de-
recho sobre degüello de re-
ses. 14 »
- PINATAR, por la de los consu-
mos y varios arbitrios. 25 »
- RICOTE, por la de los consu-
mos á venta libre. 42 »
- SAN JAVIER, por la del servi-
cio de alumbrado. 15 »
- SAN JAVIER, por la de pues-
tos, matadero y carnicería. 17 »
- TOTANA, por la de los consu-
mos. 13 50
- TOTANA, por la de varios ar-
bitrios y servicio de alum-
brado. 15 50
- ULEA, por la de los consumos
á venta libre y exclusiva. 44 »
- ULEA, por la de varios arbi-
trios. 30 »
- VILLANUEVA, por la de va-
rios arbitrios. 20 50

Anuncios.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALBU

Obras que se hallan á la venta
en la Administración de este
periódico.

- Ley de Caza y Pes-
ca, á. 2 pts. ejemplar.
- Idem de Informacio-
nes, á. 2 »
- Idem de Aguas, á. 2 »
- Idem de Aranceles,
á. 2 »
- Idem de Consumos,
á. 1 »
- Idem de Pesas y Me-
didas, á. 1 »
- Idem de Multas, á. 1 »
- Idem de Prestación,
á. 1 »
- Idem de Sufragio, á. 1 »
- Idem de los Sargen-
tos, á. 1 »